



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑOPanamá, R. de Panamámartes 21 de julio de 2026N° 30572 D

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 100
(martes 07 de julio 2026)

QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO N°. 106527 DEL PRODUCTO NIVEA SUN PROTECT & REFRESH FPS 50 SISTEMA DE PROTECCIÓN UVA UVB Y ORDENA EL RETIRO INMEDIATO DE TODOS LOS LOTES DISPONIBLES EN EL MERCADO.

Resolución N° 101
(martes 07 de julio 2026)

QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO N°. 106521 DEL PRODUCTO NIVEA SUN PROTECT & REFRESH FPS 30 PROTECTOR SOLAR Y ORDENA EL RETIRO INMEDIATO DE TODOS LOS LOTES DISPONIBLES EN EL MERCADO.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 398-A-2026
(miércoles 06 de mayo 2026)

QUE DESIGNA AL LICENCIADO JUAN ANTONIO APARICIO GARCÍA, CON EL NÚMERO DE POSICIÓN No. 61714, COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE Y TALLER, ENCARGADO, DESDE EL 6 DE MAYO DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 21861-TELCO
(martes 14 de julio 2026)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DICTA LAS NUEVAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELACIONADAS CON EL ACCESO E INSTALACIÓN EN LAS OBRAS CIVILES PROVENIENTES DE LOS PROYECTOS DE SOTERRAMIENTO (CONCERNIENTES A LA LEY NO.15 DE 26 DE ABRIL DE 2012 Y SU MODIFICACIÓN), EL USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DENOMINADA "SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO", Y EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR EL USO DE DICHAS OBRAS CIVILES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 966-2026
(viernes 05 de junio 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO LIQUIDADOR 1° DE CIRCUITO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE COLÓN.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



Resolución SBP N° -BAN-R-2026-00322
(miércoles 27 de mayo 2026)

QUE AUTORIZA A BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A. PARA LLEVAR A CABO EL TRASLADO DE LA SUCURSAL DE BUGABA CORREGIMIENTO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, HACIA LA NUEVA UBICACIÓN EN LA CALLE FRENTE AL SUPER 99, VÍA PRINCIPAL AL PARQUE BUGABA, AL LADO DE RAMTEC, CORREGIMIENTO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución SBP N° -BAN-R-2026-00323
(miércoles 27 de mayo 2026)

QUE AUTORIZA A BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. A CAMBIAR SU RAZÓN SOCIAL POR LA DE BLADDEX, INC.

Resolución SBP-JD N° R-2026-00397
(martes 23 de junio 2026)

QUE NOMBRA A KULDIP SINGH, SECRETARIO GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL NUEVE (9) DE JULIO AL DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026); O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución SBP-JD N° -R-2026-00399
(martes 23 de junio 2026)

QUE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL SUPERVISOR BANCARIO.

Resolución SBP N° BAN-R-2026-00478
(lunes 13 de julio 2026)

QUE OTORGA LICENCIA BANCARIA INTERNACIONAL A FAVOR DE BANCO BISA, S.A. (SUCURSAL PANAMÁ).



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN N° 100

De 07 de Julio de 2026

Que cancela el Registro Sanitario No. 106527 del producto NIVEA SUN PROTECT & REFRESH FPS 50 SISTEMA DE PROTECCIÓN UVA UVB y ordena el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Decreto de Gabinete No. 01 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones;

Que la Comisión Europea a través del sistema de alerta rápida conocida como “Safety Gate”, publicó el Informe-2025-48 de 28 de noviembre de 2025, relacionado con el cese de comercialización y retirada de varios productos cosméticos que contenían ingredientes prohibidos. Dentro de los productos publicados está incluido el producto cosmético NIVEA SUN PROTECT & REFRESH FPS 50 SISTEMA DE PROTECCIÓN UVA UVB, el cual contiene entre sus ingredientes el compuesto **2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde (BMHCA)** que es una sustancia incluida en el anexo II del Reglamento (CE) N° 1223/2009 y que está prohibida en productos cosméticos.

Que según información suministrada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA, por sus siglas en inglés) el compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehído o en idioma inglés 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde es un aldehído aromático.

Que en el Reglamento de la Comisión (UE) No. 1221/1902 de 29 de octubre de 2021, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) No. 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso en productos cosméticos de determinadas sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenos o tóxicas para la reproducción (CME) incluye en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde, como sustancia que no podrán contener los productos cosméticos.

Que el Comité Científico de Seguridad de los Consumidores de la Comisión Europea (CCSC, por sus siglas en inglés) emitió una conclusión del dictamen relacionado a la seguridad del Butilfenil Metilpropional en el que indican que se incluyó en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde dentro de la lista de sustancias prohibidas en los productos cosméticos.

Que de acuerdo con la base de datos de registros sanitarios del Departamento de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en Panamá, se encuentra registrado el producto:



Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/Fecha de expiración
NIVEA SUN PROTECT & REFRESH FPS 50 SISTEMA DE PROTECCIÓN UVA UVB	BEIERSDORF MANUFACTURING TRES CANTOS S.L. DE ESPAÑA	106527	06/12/2019 06/12/2029

Que, en virtud de lo antes señalado, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la suspensión del registro sanitario, la publicación de información y el decomiso o inmovilización de productos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el Registro Sanitario del siguiente producto:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/Fecha de expiración
NIVEA SUN PROTECT & REFRESH FPS 50 SISTEMA DE PROTECCIÓN UVA UVB	BEIERSDORF MANUFACTURING TRES CANTOS S.L. DE ESPAÑA	106527	06/12/2019 06/12/2029

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a todos los distribuidores el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado de los productos:

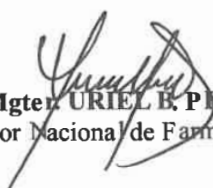
Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/Fecha de expiración
NIVEA SUN PROTECT & REFRESH FPS 50 SISTEMA DE PROTECCIÓN UVA UVB	BEIERSDORF MANUFACTURING TRES CANTOS S.L. DE ESPAÑA	106527	06/12/2019 06/12/2029

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a todos los distribuidores del producto citado en el Artículo Primero de la presente Resolución, que deben enviar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas un informe del retiro de todos los lotes del producto arriba indicado en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Mgter. **URIEL B. PÉREZ M.**
Director Nacional de Farmacia y Drogas





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN N° 101
De 07 de Julio de 2026

Que cancela el Registro Sanitario No. 106521 del producto NIVEA SUN PROTECT & REFRESH FPS 30 PROTECTOR SOLAR y ordena el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Decreto de Gabinete No. 01 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones;

Que la Comisión Europea a través del sistema de alerta rápida conocida como "Safety Gate", publicó el Informe-2025-48 de 28 de noviembre de 2025, relacionado con el cese de comercialización y retirada de varios productos cosméticos que contenían ingredientes prohibidos. Dentro de los productos publicados está incluido el producto cosmético NIVEA PROTECT & REFRESH SUN LCIÓN DE PROTECCIÓN SOLAR SPF 30, el cual contiene entre sus ingredientes el compuesto **2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde (BMHCA)** que es una sustancia incluida en el anexo II del Reglamento (CE) N° 1223/2009 y que está prohibida en productos cosméticos.

Que según información suministrada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA, por sus siglas en inglés) el compuesto 2-(4-tert-butylbencil) propionaldehído o en idioma inglés 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde es un aldehído aromático.

Que en el Reglamento de la Comisión (UE) No. 1221/1902 de 29 de octubre de 2021, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) No. 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso en productos cosméticos de determinadas sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenos o tóxicas para la reproducción (CME) incluye en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde, como sustancia que no podrán contener los productos cosméticos.

Que el Comité Científico de Seguridad de los Consumidores de la Comisión Europea (CCSC, por sus siglas en inglés) emitió una conclusión del dictamen relacionado a la seguridad del Butilfenil Metilpropional en el que indican que se incluyó en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde dentro de la lista de sustancias prohibidas en los productos cosméticos.

Que de acuerdo con la base de datos de registros sanitarios del Departamento de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en Panamá, se encuentra registrado el producto:



Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/Fecha de expiración
NIVEA SUN PROTECT & REFRESH FPS 30 PROTECTOR SOLAR	BEIERSDORF MANUFACTURING TRES CANTOS S.L. DE ESPAÑA	106521	06/12/2019 06/12/2029

Que, en virtud de lo antes señalado, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la suspensión del registro sanitario, la publicación de información y el decomiso o inmovilización de productos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el Registro Sanitario del siguiente producto:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/Fecha de expiración
NIVEA SUN PROTECT & REFRESH FPS 30 PROTECTOR SOLAR	BEIERSDORF MANUFACTURING TRES CANTOS S.L. DE ESPAÑA	106521	06/12/2019 06/12/2029

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a todos los distribuidores el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado de los productos:

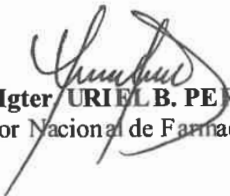
Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/Fecha de expiración
NIVEA SUN PROTECT & REFRESH FPS 30 PROTECTOR SOLAR	BEIERSDORF MANUFACTURING TRES CANTOS S.L. DE ESPAÑA	106521	06/12/2019 06/12/2029

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a todos los distribuidores del producto citado en el Artículo Primero de la presente Resolución, que deben enviar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas un informe del retiro de todos los lotes del producto arriba indicado en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Mgter **URIEL B. PEREZ M.**
Director Nacional de Farmacia y Drogas









REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 398-A -2026
De 6 de mayo de 2026

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar al Licenciado Juan Antonio Aparicio García, con cédula de identidad personal No.8-243-424, con el número de posición No.61714, como Jefe del Departamento de Transporte y Taller, encargado, desde el 6 de mayo de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR al Licenciado Juan Antonio Aparicio García, con cédula de identidad personal No.8-243-424, con el número de posición No.61714, como Jefe del Departamento de Transporte y Taller, encargado, desde el 6 de mayo de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. El funcionario autorizado mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.



Página No.2 de 2
Resolución No. 3881-2026
de 6 de mayo de 2026



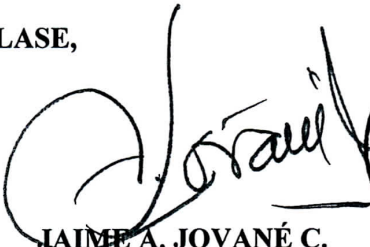
Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. Advertir que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución de delegación hecha a este cargo.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



JAJC/MideDR/

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Fecha: 15-07-2026

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21861 -Telco

Panamá, 14 de Julio de 2026

“Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dicta las nuevas disposiciones transitorias relacionadas con el acceso e instalación en las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación), el uso de la plataforma digital denominada **“SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”**, y el pago del canon de arrendamiento por el uso de dichas obras civiles.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones, con el objeto de acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de los servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones;
3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación, por la cual se establece una tasa para cubrir los costos de soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada y se dictan otras disposiciones, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en su calidad fiscalizadora de los servicios públicos, establecer y reglamentar todo lo concerniente al soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada en las áreas que forman parte del plan de soterramiento;
4. Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 8 de la citada Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación, corresponderá a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas, la clasificación de la figura o servicio que administrará los activos que pasarán a ser propiedad del Estado;
5. Que a través de la Resolución AN No. 6525-Telco de 27 de agosto de 2013, se establecen las normas para la ejecución de los Proyectos de Soterramiento de Cableado e Infraestructura de los Servicios de Telecomunicaciones y Televisión Pagada, facultando entre otras cosas, a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para dictar las resoluciones y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación, las cuales serán de carácter obligatorio;
6. Que una vez culminadas las obras civiles por parte de los contratistas, en algunas áreas que forman parte del Plan de Soterramiento, se hizo necesario establecer disposiciones transitorias para reglamentar el acceso a las infraestructuras (cámaras y ductos) gestionadas por la Entidad Administradora de los Proyectos de Soterramiento de Cableado e Infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y televisión pagada, hasta tanto se defina, la figura que aplicará para el traspaso de dichas obras civiles al Estado;

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 21861-Telco
Panamá, 14 de julio de 2026
Pág. 2



7. Que dadas las consideraciones que anteceden, a través de la Resolución AN No. 13515-Telco de 11 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución AN No. 15890-Telco de 19 de diciembre de 2019, que a su vez fue modificada mediante las Resoluciones AN No. 16323-Telco de 7 de septiembre de 2020, y AN No. 17965-Telco de 21 de octubre de 2022, esta Autoridad Reguladora dictó **medidas transitorias** relacionadas con el acceso a las obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación) que administra la **COMPAÑÍA PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES, S.A.**, y el pago en concepto de canon mensual que deben realizar los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada, al Fideicomiso, por la utilización de estas obras civiles;
8. Que con el objetivo de modernizar el trámite de las Solicitudes de Autorización de Acceso, se ha desarrollado una plataforma digital denominada **“SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”**, para que los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada puedan solicitar, gestionar y dar seguimiento a dicho trámite, lo que permitirá un manejo eficiente y oportuno de estas solicitudes. Todo lo concerniente al trámite de las Solicitudes de Autorización de Acceso a través de dicha plataforma digital se registrará de conformidad con lo establecido en el **ANEXO A** de la presente Resolución;
9. Que la plataforma digital **“SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”**, estará disponible en la sección **“RESERVAS”** del portal web <https://www.soterramientopa.com>, el cual es administrado por la **COMPAÑÍA PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES, S.A.**;
10. Que, por otro lado, a fin de optimizar el uso de las instalaciones, garantizar la seguridad de estas, así como de agilizar el trámite de las Solicitudes de Autorización de Acceso, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, considera necesario dictar nuevas disposiciones transitorias relacionadas con el acceso e instalación en las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento que administra la **COMPAÑÍA PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES, S.A.**, entre las que se incluyen las siguientes:
 - Las Solicitudes de Autorización de Acceso se presentarán y gestionarán a través de la plataforma digital **“SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”**.
 - Para realizar nuevas Solicitudes de Autorización de Acceso, el concesionario deberá estar al día en el pago mensual del canon por la utilización de las obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento. Además, deberá registrar en la plataforma digital un endoso de su Póliza de Responsabilidad Civil, para responder por daños a terceros, hasta por la suma de CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00), la cual tendrá una vigencia hasta de seis (6) meses posteriores a la terminación de los trabajos de instalación autorizados.
 - La **CSC** dispondrá de un plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la Solicitud de Autorización de Acceso para determinar su viabilidad. De resultar viable, la **ASEP** contará con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se otorgue la viabilidad, para emitir la autorización de instalación correspondiente, la cual se formalizará mediante Nota suscrita por el Director Nacional de Telecomunicaciones y será notificada al concesionario mediante la plataforma digital.
 - El concesionario dispondrá de treinta (30) días calendario posteriores a la notificación de la Nota de autorización para realizar la instalación, en estricto cumplimiento de los requisitos y medidas de seguridad establecidas en la presente reglamentación. De no instalar dentro de dicho periodo, el concesionario podrá solicitar una prórroga de hasta treinta (30) días calendario adicionales, aportando las justificaciones correspondientes.
 - Transcurrido el término de treinta (30) días calendario sin que el concesionario instale o solicite su prórroga, la Autorización de Acceso será anulada automáticamente por la plataforma digital.

[Handwritten signatures and initials]





Resolución AN No. 21861-Telco
Panamá, 14 de Julio de 2026
Pág. 3

- Si la **CSC** determina que la Solicitud de Autorización de Acceso no es viable, el concesionario tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, para corregirla en la plataforma digital o reconsiderar ante la **ASEP**.
 - Se establecen los requerimientos para solicitar las cancelaciones de las Solicitudes de Autorización de Acceso ya instaladas.
 - Se dictan nuevas disposiciones para optimizar el uso y garantizar la seguridad de las instalaciones de las obras civiles de los proyectos de soterramiento, tales como:
 - No se permitirá almacenar rollo de cables de telecomunicaciones dentro de las cámaras de los proyectos de soterramiento.
 - No se permitirá la instalación de mangas de empalme en cámaras pequeñas o de paso (T2-T4).
 - Solo se permitirá reserva de cables de telecomunicaciones donde existan mangas de empalme, cuya longitud no podrá exceder los (10) metros lineales.
 - El concesionario deberá notificar a la **CSC** todo trabajo de mantenimiento o reparación efectuado dentro de las instalaciones de los proyectos de soterramiento mediante el correo electrónico comunicacionescsc@soterramientopa.com. Por su parte, la **CSC** será responsable de llevar el registro y control correspondiente.
 - El canon de arrendamiento por el uso de las instalaciones se calculará a partir de la fecha de la inspección conjunta realizada por la **CSC** y el concesionario. Si se efectúan ajustes al canon durante el mes en curso, el concesionario deberá realizar el pago dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente.
11. Que por otro lado, es importante señalar que el precio de alquiler de las instalaciones de obras civiles de los proyectos de soterramiento continuará rigiéndose por la metodología que en su momento fue adoptada en la Resolución AN No. 13515-Telco de 11 de julio de 2019 y sus modificaciones. Dicha metodología será incorporada en el **ANEXO A** de la presente Resolución;
12. Que en virtud de las consideraciones antes descritas, esta Autoridad Reguladora considera procedente dejar sin efecto las Resoluciones AN No. 13515-Telco de 11 de julio de 2019, AN No. 15890-Telco de 19 de diciembre de 2019, AN No. 16323-Telco de 7 de septiembre de 2020 y AN No. 17965-Telco de 21 de octubre de 2022; y en su lugar, adoptar las nuevas disposiciones transitorias relacionadas con el acceso e instalación en las obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento que administra la **COMPAÑÍA PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES, S.A.**, el uso de la plataforma digital denominada **"SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO"**, y el pago en concepto de canon mensual que deben realizar los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada, al Fideicomiso, por la utilización de estas obras civiles;
13. Que para adoptar las disposiciones transitorias antes citadas, esta Autoridad Reguladora debe proceder con su aprobación mediante Resolución motivada y publicarla en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de que sea de obligatorio cumplimiento;
14. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada y adicionada por el citado Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 y de la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación, por lo que;



Resolución AN No. 21861-Telco
Panamá, 14 de julio de 2026
Pág. 4



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las nuevas disposiciones transitorias relacionadas con el acceso e instalación en las obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento que administra la **COMPAÑÍA PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES, S.A.**, y el pago en concepto de canon mensual que deben realizar los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada, al Fideicomiso, por la utilización de estas obras civiles, las cuales se detallan en el **ANEXO A** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: APROBAR y HABILITAR el uso de la plataforma digital denominada **“SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”** para que los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada soliciten, gestionen y den seguimiento a las Solicitudes de Autorización de Acceso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **ANEXO A** de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR a todos los interesados que en caso de que no sea posible presentar y gestionar las Solicitudes de Autorización de Acceso a través de la plataforma digital **“SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”**, debido a algún impedimento tecnológico atribuible a la propia herramienta informática, los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada, podrán presentar sus solicitudes de acceso de manera física ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el **ANEXO A** de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR que las disposiciones transitorias que se dictan a través de la presente Resolución tendrán vigencia hasta tanto la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos junto con el Ministerio de Economía y Finanzas definan la figura o servicio que administrará los activos que pasarán a ser propiedad del Estado, conforme a lo establecido en la Ley No. 15 de 26 de abril 2012 y su modificación.

QUINTO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada que el incumplimiento de las disposiciones transitorias que se dictan a través de la presente Resolución dará lugar al inicio de un proceso sancionador.

SEXTO: DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones AN No. 13515-Telco de 11 de julio de 2019, AN No. 15890-Telco de 19 de diciembre de 2019, AN No. 16323-Telco de 7 de septiembre de 2020 y AN No. 17965-Telco de 21 de octubre de 2022.

SÉPTIMO: DAR A CONOCER que la presente Resolución comenzará a regir noventa (90) días calendario después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su reglamentación; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación; Resolución AN No. 6525-Telco de 27 de agosto de 2013; AN No. 13515-Telco de 11 de julio de 2019; AN No. 15890-Telco de 19 de diciembre de 2019; AN No. 16323-Telco de 7 de septiembre de 2020; y, AN No. 17965-Telco de 21 de octubre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

9







El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 15 días del mes de julio 2026.

FIRMA AUTORIZADA





ANEXO A

Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026

[Handwritten signature]





Anexo A
Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de Julio de 2026
Página 2 de 11

“Disposiciones transitorias relacionadas con el acceso e instalación en las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación), el uso de la Plataforma Digital denominada “SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”, y el pago del canon de arrendamiento por el uso de dichas obras civiles”.

A. ACCESO

Todo aquel que cuente con una concesión vigente otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante (ASEP), para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada, podrá solicitar el acceso para instalar y operar sus redes en las obras civiles (cámaras, ductos y viga ductos), construidas dentro de las zonas que forman parte del Plan de Soterramiento, sujetos a las siguientes directrices:

i. Concesionarios con planta externa en servicio que forman parte del Plan de reubicación de cables de aéreos a soterrados:

Prevía evaluación de la propuesta técnica y económica, la ASEP autorizará, mediante Resolución motivada, el acceso a las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento.

ii. Concesionarios que solicitan acceso a las obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento para instalar nueva planta externa no incluida dentro del Plan de reubicación de cables de aéreo a soterrado:

• Solicitud de Autorización de Acceso:

El concesionario de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada que requiera el acceso para instalar nueva planta externa dentro de las obras civiles construidas en las zonas que forman parte del Plan de Soterramiento debe contar con la autorización de la ASEP. Para ello, se habilita el uso de la plataforma digital **“SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”** para que los concesionarios soliciten, gestionen y den seguimiento a las solicitudes de Autorización de Acceso.

El Representante Legal o Apoderado Especial del concesionario deberá realizar una solicitud inicial mediante Nota dirigida a la **COMPAÑÍA PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES, S.A.**, en adelante **CSC**, para la habilitación del acceso a la plataforma digital, detallando las direcciones de correo electrónico designadas para la creación de los usuarios. Este requisito no aplicará para las solicitudes posteriores.

La **CSC** asignará los usuarios de acceso a la plataforma digital a los concesionarios que lo soliciten. Cada concesionario será responsable del uso, custodia y confidencialidad de sus usuarios, así como de la totalidad de los trámites y gestiones realizadas a través de su cuenta.

Para solicitar la autorización de acceso, una vez cuente con el usuario y contraseña, el concesionario deberá ingresar a la plataforma digital desde la dirección de Internet





Anexo A

Resolución AN No. 21861 - Telco de 14 de julio de 2026

Página 3 de 11

<https://www.soterramientopa.com>, en la sección **RESERVAS** y completar la Solicitud de Autorización de Acceso con la información que se detalla a continuación:

- Datos generales del solicitante y de la persona responsable de los trabajos.
- Información del cable de telecomunicaciones que desea instalar como lo son: tipo de cable/ número de hilos de fibra óptica o de pares físicos/ diámetro del cable y/o tipo de propagación/ longitud en metros lineales del cable de telecomunicaciones a instalar.
- Detalle del diseño de la red, que incluye la ruta (postes frontera, cámaras y gabinete a utilizar). Deberá especificar las mangas de empalme a utilizar, indicando si son existentes o si se solicitan como nuevas.
- Obra civil, en caso de que sea requerido (interconexión de cámaras).

El concesionario deberá registrar en la plataforma digital un endoso de su Póliza de Responsabilidad Civil, para responder por daños a terceros, hasta por la suma de CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00), la cual tendrá una vigencia hasta de seis (6) meses posteriores a la terminación de los trabajos de instalación autorizados.

Para presentar nuevas Solicitudes de Autorización de Acceso, los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones y/o televisión pagada **deben estar al día en el pago mensual del canon por la utilización de las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento** (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación).

- **Trámite de la Solicitud de Autorización de Acceso:**

La **CSC** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, verificará y establecerá a través de la plataforma digital, la viabilidad del acceso requerido por el concesionario, siempre y cuando haya cumplido con la presentación de la información correspondiente y no existan impedimentos técnicos y/o legales.

De igual manera, dentro del mismo término antes descrito, la **CSC** indicará a través de la referida plataforma, cuando la Solicitud de Acceso carece de viabilidad, indicando los motivos de esta.

Una vez determinada la viabilidad de la solicitud, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la **CSC** estableció la viabilidad, para autorizar el acceso a las infraestructuras de obras civiles de los proyectos de soterramiento. Esta autorización se emitirá mediante una nota firmada por el Director Nacional de Telecomunicaciones y se notificará al concesionario a través de la plataforma digital.

Esta comunicación establecerá las condiciones para el proceso de instalación, el cual deberá ejecutarse dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la notificación, en estricto cumplimiento de los requisitos y medidas de seguridad establecidas en la presente reglamentación.

*du
me
8/10
f.*





Anexo A
Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026
Página 4 de 11

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor el concesionario no puede instalar el acceso autorizado dentro del plazo establecido, podrá solicitar una prórroga de hasta treinta (30) días calendario adicionales, a través de la plataforma digital, aportando las justificaciones correspondientes.

Transcurrido el término de treinta (30) días calendario sin que el concesionario instale o solicite su prórroga, la Autorización de Acceso será anulada de forma automática por la plataforma digital.

Si la CSC determina que la solicitud de Autorización Acceso no es viable, el concesionario tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, para corregirla en la plataforma digital o reconsiderar ante la ASEP.

- **Solicitud de Cancelación de Autorización de Acceso:**

Si el concesionario requiere cancelar un acceso aprobado después de su instalación, deberá realizar su solicitud a través de la plataforma digital, justificando el motivo de dicha cancelación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de cancelación, la ASEP gestionará que la CSC y el concesionario realicen una inspección en campo con el objetivo de desinstalar el cable y/o los elementos de red correspondientes. De esta diligencia se levantará un Acta de Inspección, la cual deberá ser registrada por la CSC en la plataforma digital para formalizar la cancelación en el sistema.

El Acta de inspección antes señalada servirá de base para que la ASEP ajuste, a partir de la fecha de la inspección, el monto total del canon que el concesionario debe pagar por el uso de las obras civiles de los proyectos de soterramiento.

Parágrafo: Las Autorizaciones de Acceso aprobadas por la ASEP mediante Resolución motivada, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reglamentación, se cancelarán a solicitud formal del concesionario ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

B. INSTALACIÓN

Para la estandarización del uso de las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación), los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones y/o televisión pagada deben cumplir con los siguientes parámetros técnicos:

a) Condiciones Generales

- Todo elemento de red que instale el concesionario dentro de las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26





Anexo A

Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026

Página 5 de 11

de abril de 2012 y su modificación), debe estar debidamente identificado/etiquetado, conforme a las indicaciones que se hacen constar en esta Resolución.

- ii. No se permite que en el piso de la cámara existan cables y/o elementos de red de las empresas concesionarias y solo se podrá utilizar el ducto asignado por la CSC.
- iii. No se permite almacenar rollos de cables de telecomunicaciones dentro de las cámaras de los Proyectos de Soterramiento.
- iv. No se permite la instalación de mangas de empalme en cámaras pequeñas o de paso (T2-T4).
- v. Solo se permite reserva de cables de telecomunicaciones donde existan mangas de empalme, cuya longitud no podrá exceder los diez (10) metros lineales.
- vi. Cada concesionario será responsable del daño que genere a las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación) o a la red de otro concesionario que se encuentre dentro de la cámara o ducto, el cual deberá atender de manera pronta y diligente una vez sea notificado.
- vii. Todo concesionario tiene la responsabilidad de informar de manera inmediata a la ASEP y a la CSC sobre cualquier daño, defecto, deterioro o condición de riesgo que sea identificada en las obras civiles proveniente de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación).
- viii. En ningún caso se permitirá que el concesionario autorizado para utilizar las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento subarriende, revenda, autorice, negocie, pacte, etc., el espacio disponible en la infraestructura asignada, a otro concesionario.
- ix. No podrán mantenerse cables de telecomunicaciones y/o televisión pagada abandonados (entendiéndose estos como aquellos cables de telecomunicaciones instalados que no terminen en ambos extremos en equipos terminales y no esté identificado para su uso futuro con una etiqueta), dentro de las cámaras y ductos que conforman las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento.

b) Fijación a las paredes

- i. El cable de telecomunicaciones y/o elementos de red deberán ser adosados firmemente de forma exclusiva a las paredes de las cámaras mediante el uso de grapas dobles o herrajes fijados a los pernos disponibles para tal fin, que garanticen su fijación y estabilidad. La función de las canalizaciones y cámaras, utilizadas por el concesionario de telecomunicaciones y/o televisión pagada, será la de proteger los cables y soportar mecánicamente las redes de telecomunicaciones.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A5FD431611CB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Anexo A

Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026

Página 6 de 11



- ii. Las mangas de empalme y su reserva de cable de telecomunicaciones deben ser instaladas utilizando herrajes fijados a los pernos disponibles en las cámaras para tal fin y no podrán ser colocados sobre el piso o el techo de estas. La longitud del cable de telecomunicaciones instalado como reserva no podrá exceder los diez (10) metros lineales.

c) Apertura y cierre de cámaras

- i. Se debe realizar la apertura y cierre de las cámaras conservando el estado de las tapas. En caso de comprobarse daños a dichas tapas, el concesionario será responsable por los costos en que incurra la **CSC** para corregir la deficiencia.
- ii. Los concesionarios deberán notificar a la **CSC**, la entrada y salida a las cámaras pertenecientes a las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento. La **CSC** deberá mantener un registro/control de la apertura y cierre de las tapas de dichas cámaras, según sea requerido por los concesionarios.
- iii. Luego de culminar los trabajos de instalación, reparación o mantenimiento, los concesionarios deberán notificar a la **CSC**, que las cámaras (interior y exterior) pertenecientes a las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento quedan limpias, ordenadas y libre de desechos.

d) Transiciones aéreo a subterráneo

- i. Solo podrá ser utilizado el ducto bajante (raiser) que la **CSC** asigne al operador.

e) Identificación (Señalización) de los cables de telecomunicaciones y elementos de red dentro de las cámaras

- i. Todos los cables de telecomunicaciones y elementos de red deberán estar debidamente señalizados en cada cámara que crucen los cables utilizando una (1) etiqueta para las cámaras (T2 y T4) y tres (3) etiquetas para las cámaras (MR4 y MR11) aseguradas al mismo, con el fin de identificar al concesionario propietario de estos. La obligación de marcación de estos elementos recaerá exclusivamente en el concesionario. Esta identificación y la información contenida debe ser clara y de fácil distinción por una persona que se encuentre sobre el nivel del suelo, debajo o por encima de la misma.
- ii. El material que se utilice en la etiqueta de marcación de los elementos debe ser resistente a la intemperie en una forma perdurable en el tiempo, resistente a ataque de solventes, grasas, hidrocarburos, gases y sales.
- iii. La etiqueta deberá tener como medidas mínimas 10 cm de largo por 5 cm de alto, teniendo como mínimo la siguiente información:

- Nombre del concesionario
- Tipo de cable (fibra, coaxial)



Anexo A

Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026

Página 7 de 11

- Número de Solicitud de Acceso
- Metraje del cable en el sitio
- Identificación del cable.

iv. Los elementos de red tales como mangas de empalme deben identificarse mediante un marcado directo con el nombre del concesionario.

f) Medidas de Seguridad

- Los trabajos deberán ser realizados siguiendo los parámetros de seguridad establecidos en la última edición del National Electric Safety Code (NESC, por sus siglas en inglés), y de acuerdo con las indicaciones de la Entidad Administradora de los proyectos de soterramiento.
- El concesionario deberá mantener en sitio a una persona responsable de las labores de instalación, mantenimiento o reparación al igual que del cumplimiento de todas las medidas de seguridad tanto del personal como de las instalaciones.

g) Supervisión de la CSC e Inspección Final

- Durante el proceso de apertura de cámaras, instalación de cables, equipos, elementos tales como amplificadores, nodos ópticos, mangas, cajas de derivaciones y otros, la **CSC** deberá mantener personal técnico para que supervise que todo el proceso de apertura, instalación, señalización y cierre de las cámaras, cumpla con los parámetros establecidos en la presente Resolución, garantizando a su vez que no se afecten las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación).
- Culminadas las labores de instalación, el concesionario deberá informar de inmediato a la **CSC**, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes se realice una inspección conjunta. En esta diligencia, se levantará y firmará un Acta de Inspección Final que dejará constancia de la culminación de los trabajos descritos en la solicitud de Autorización de Acceso. Asimismo, el documento detallará los metros lineales de cables instalados, los cuales servirán de base para confirmar los montos exactos que deberá pagar el concesionario por el uso de las obras civiles de los proyectos de soterramiento. Dicha acta deberá ser registrada por la **CSC** en la plataforma digital.
- Todo trabajo de mantenimiento o reparación de la red del concesionario vinculados a los proyectos de soterramiento tendrá que ser notificado a la **CSC** a través del correo electrónico comunicacioncsc@soterramientopa.com. La **CSC** deberá mantener el registro y control correspondiente.

C. METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PRECIO DE ALQUILER -CABLE POR METRO LINEAL POR DUCTO -

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]





Anexo A
Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de Julio de 2026
Página 8 de 11

La ASEP considera los siguientes elementos, con el fin de determinar la propuesta económica del precio de alquiler por cable por metro lineal por ducto, identificando dos escenarios:

Concesionarios con planta externa en servicio que forman parte del Plan de reubicación de cables aéreos a soterrados.

El precio de alquiler por cable por metro lineal por ducto se determina tomando como base el precio de alquiler de cable/poste establecido por la ASEP mediante la Resolución AN No. 11321-Elec de 13 de junio de 2017.

Concesionarios que solicitan acceso a las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación), para instalar nueva planta externa no incluida dentro del Plan de reubicación de cables de aéreo a soterrados.

Dentro de los elementos considerados para establecer el precio de alquiler por cable por metro lineal por ducto, no se incluyen los costos operativos del CSC, costos que son autorizados por la ASEP y cubiertos a través de los fondos del Fideicomiso.

Se consideran las siguientes variables:

- El precio pagado a través del Fideicomiso del Banco Nacional de Panamá de las obras de construcción de las cámaras, viga ductos y acometidas del polígono de Obarrio y los metros lineales de construcción.
- Se consideran las siguientes variables financieras: (i) Inversión por Unidades Constructivas, (ii) Rendimiento de la Inversión, (iii) Costos de Operación y Mantenimiento, (iv) Recuperación de la Inversión, (v) Precio por cable por metro lineal por ducto.

I. Escenario No. 1: “Concesionarios con planta externa en servicio que forman parte del Plan de reubicación de cables aéreos a soterrados”.

Precio de alquiler por cable por metro lineal por ducto

No.	DESCRIPCIÓN	EN B/.
1	Metros lineales entre postes	50
	Precio de alquiler por cable por metro lineal por ducto	0.02

II. Escenario No. 2: “Concesionarios que solicitan acceso a las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (Ley No. 15 de 26 de abril de 2012), para instalar nueva planta externa no incluida dentro del Plan de reubicación de cables de aéreo a soterrados”.





Anexo A
Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026
Página 9 de 11

Inversión – Unidades Constructivas (Fideicomiso – Banco Nacional de Panamá)

No.	DESCRIPCIÓN	COSTO EN B/.
1	Pagos UUCC-SEMI	1,615,286.39
2	Pagos UUCC - Constructora Hermanos Fernández Hidalgo, S.A.	5,131,623.50
3	Pagos UUCC - Inversiones IFJ, S.A.	817,963.97
4	Excedente Contrato Inversiones IFJ, S.A.	5,709,803.60
5	Costo UUCC - Acometidas (ESTIMADO)	500,000.00
	Sub Total	13,774,677.46
6	Metros lineales de construcción	253,050
	Costo Metro lineal por ducto	54.43

Rendimiento de la Inversión

No.	DESCRIPCIÓN	EN B/.
1	Total de la inversión por metro lineal por ducto	54.43
2	Valor promedio del activo neto	27.22
3	Costo de capital	10%
	Rentabilidad Anual	2.72

Costo de Operación y Mantenimiento

No.	DESCRIPCIÓN	EN B/.
1	Total de la inversión por metro lineal por ducto	54.43
2	Vida útil (años)	40
3	Depreciación anual	1.36
	Costo anual operación y mantenimiento (1.42% de la inversión)	0.77

Recuperación de la Inversión

No.	DESCRIPCIÓN	Años
1	Total de la inversión por metro lineal por ducto	54.43
2	Rentabilidad anual + depreciación anual	4.08
	Recuperación - años	13.3

Precio de cable por metro lineal por ducto

No.	DESCRIPCIÓN	EN B/.
1	Rentabilidad anual	2.72
2	Depreciación anual	1.36
3	Costo anual de operación y mantenimiento	0.77
	Ingreso anual (*)	4.86
	Ingreso mensual	0.4050
	Precio de alquiler por cable por metro lineal por ducto	0.10

(*) Los cálculos se efectuaron en Excel las diferencias obedecen al redondeo.

[Handwritten signature]





Anexo A
Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026
Página 10 de 11

D. PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR EL USO DE LAS OBRAS CIVILES PROVENIENTES DE LOS PROYECTOS DE SOTERRAMIENTO (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación).

Concesionarios con planta externa en servicio que forman parte del Plan de reubicación de cables aéreos a soterrados.

Los montos mensuales que deberán pagar los concesionarios en concepto de canon de arrendamiento por la utilización de las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación), serán calculados a partir de la fecha de la inspección realizada entre la ASEP, la CSC y el Concesionario. Dicho cálculo se basará en la cantidad de metros lineales de cables instalados según se consigne en el Acta de Inspección y el precio establecido en el Escenario No. 1.

Concesionarios que solicitan acceso a las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación), para instalar nueva planta externa no incluida dentro del Plan de reubicación de cables de aéreo a soterrados.

Los montos mensuales que deberán pagar los concesionarios en concepto de canon de arrendamiento por la utilización de las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación), serán calculados a partir de la fecha de la inspección realizada entre la CSC y el Concesionario. Dicho cálculo se basará en la cantidad de metros lineales de cables instalados según se consigne en el Acta de Inspección y el precio establecido en el Escenario No. 2.

La CSC comunicará al concesionario y a la ASEP, mediante la plataforma digital, el canon de arrendamiento aplicable a cada solicitud de Autorización de Acceso.

Métodos de Pago:

El concesionario deberá pagar el canon de arrendamiento dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes. Dicho pago se realizará conforme al monto indicado en el estado de cuenta que la ASEP emita. Para tal efecto, el concesionario utilizará cualquiera de los siguientes métodos de pago:

- i. Pago ante la ASEP mediante efectivo, cheque certificado o cheque de gerencia. La ASEP procederá, conforme a sus procedimientos internos vigentes, a depositar o transferir los montos recibidos de los concesionarios a la cuenta corriente del Tesoro Nacional-Soterramiento del Cableado e Infraestructura de los Servicios denominada: FIDEICOMISO PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES – No. de Cuenta Corriente 10000178071 del Banco Nacional de Panamá, notificando dichos pagos a la CSC.





Anexo A
Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026
Página 11 de 11

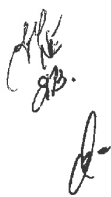
- ii. Mediante depósitos o transferencia a la cuenta corriente de Fideicomiso antes citada. Los concesionarios que utilicen este método de pago deberán remitir a la **ASEP** las respectivas constancias con copia a la **CSC**, para su debido registro, a fin de garantizar que los pagos reflejados en la consolidación bancaria remitida por el Banco Nacional de Panamá, correspondiente al Fondo de Soterramiento, se mantengan debidamente identificados.

En caso de ajustes durante el transcurso del mes en curso, el concesionario deberá realizar el pago correspondiente, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 15 días del mes de julio 2026

FIRMA AUTORIZADA





2/7/26, 16:16

PDF.js viewer



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 966-2026

(de 5 de junio de 2026)



**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO LIQUIDADOR 1° DE CIRCUITO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN, RAMO
CIVIL DE LA PROVINCIA DE COLÓN.”**

En la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la secretaria general:

Abierto el acto, la Magistrada **María Cristina Chen Stanziola**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Liquidador 1° de Circuito Civil de la Provincia de Colón.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el numeral 6, del artículo 161, del Código Judicial, atribuye a los Jueces de Circuito, entre otras, la función de expedir el reglamento del Juzgado.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar

Código de verificación
69cc811d-42e9-40e2-b75a-9b11568cbf8e
Electrónico



2/7/26, 16:16

PDF.js viewer

ACUERDO N° 966-2026 DE 5 DE JUNIO DE 2026. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO LIQUIDADOR 1° DE CIRCUITO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE COLÓN."

y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Liquidador 1° de Circuito Civil de la Provincia de Colón, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Liquidador 1° de Circuito Civil de la Provincia de Colón, cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Liquidador 1° de Circuito Civil de la Provincia de Colón.

Código de verificación
69cc811d-42e9-40e2-b75a-9b11568cbf8e
Electrónico



27/26, 16:16

PDF.js-viewer

ACUERDO N° 966-2026 DE 5 DE JUNIO DE 2026. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO LIQUIDADOR 1° DE CIRCUITO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE COLÓN."

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Liquidador 1° de Circuito Civil de la Provincia de Colón.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Digitally signed by IFI NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CROSTINA ID 2-707-945
Date: 2026.06.19 16:14:19 -05:00

María Cristina Chen Stanziola
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera
de lo Civil

Digitally signed by IFI NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL
ID 9-154-69
Date: 2026.06.29 17:12:46 -05:00

Maribel Cornejo Batista
Magistrada Presidenta de la Sala
Segunda de lo Penal

Digitally signed by IFI NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
YORIELA ID 8-219-1269
Date: 2026.07.02 16:07:11 -05:00

Lic. Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General



INTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
14 de Julio de 2026
Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Código de verificación
69cc811d-42e9-40e2-b75a-9b11568cbf8e
Electrónico



**JUZGADO LIQUIDADOR PRIMERO DE CIRCUITO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE COLÓN, RAMO CIVIL.
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL**

I. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO.

Todo acto de corrupción será procesado por falta a la ética, sin perjuicio de la compulsión de copias a la esfera penal para la respectiva investigación.

II. AUSENCIAS Y ASISTENCIA.

Se sujetarán a las normas establecidas en los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia y en el Código Judicial.

III. LABORES EXTRAORDINARIAS.

Los funcionarios del despacho judicial no están obligados a trabajar horas adicionales a la jornada de trabajo, salvo en aquellas situaciones excepcionales que así lo amerite. El trabajo voluntario y las horas inhábiles no será justificación para ausencias y tardanzas.

IV. PERMISOS

Los permisos para atender asuntos personales, deberán ser solicitados con 24 horas de antelación y siempre constar por escrito con la autorización del secretario (a) judicial y en su ausencia por el Juez (a). En caso de urgencias personales una vez retomen a su puesto de trabajo deberán documentar su ausencia con la reposición del tiempo por el cual se ausentó.

NO SE PERMITE, ausentarse del despacho ni salir a otros despachos judiciales en autorización del secretario (a) y para actividades directamente relacionadas con trámites estrictamente judiciales.

En casos **EXCEPCIONALES**, en los que no puedan desatender asuntos no judiciales en otros despachos deberán comunicarlo a su inmediato (a) superior jerárquico (a), cuya diligencia debe realizarla en el menor tiempo posible.

El uso de la cafetería (y no por los pasillos y otros Despachos Judiciales), sólo se autoriza por un tiempo máximo de veinte (20 minutos) y de manera alternada, recordemos que otros quieren gozar de dicho privilegio.

Se les advierte que de ausentarse injustificadamente de sus puestos, dichas ausencias temporales serán descontadas de su salario.

V. AUSENCIAS, TARDANZAS Y PERMISOS.

Cada funcionario tendrá una carpeta para el registro sus ausencias, tardanzas y permisos, la misma será debidamente evaluada periódicamente para los fines disciplinarios que resulten pertinentes.

VI. VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN





ACTIVIDADES JUDICIALES.

La imagen del personal que labora en el despacho deberá ser acorde a su investidura de funcionarios judiciales y conforme a las normas de etiqueta para profesionales ejecutivos.

Todo el personal debe presentarse correctamente vestido, las damas no podrán usar pantalones ajustados, jeans, ni faldas cortas, ni transparentes. Los varones vestirán de camisa y corbata.

Se les permitirá que porten otro tipo de ropa cuando por razones de trabajo se requiera su colaboración en alguna actividad de limpieza o de mudanza del despacho.

De igual manera, se permitirá, en función del cargo que desempeña el servidor judicial, el uso de otro tipo de ropa o vestimenta para la ejecución de diligencias judiciales, tales como: inspecciones judiciales, oculares o periciales en materia civil, la realización de la audiencia de fondo para la jurisdicción agraria y la ejecución de medidas cautelares cuando se requiera, por el área o lugar en que se practique.

VII. PERSONAL AJENO AL DESPACHO.

Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas al despacho en días y horas inhábiles. Entiéndase por personas ajenas, todo aquel que no esté adscrito a los tribunales en calidad de funcionarios (as).

Con el propósito de mantener la transparencia en todas nuestras actuaciones queda expresamente PROHIBIDO que personas ajenas al despacho tengan acceso a las áreas comunes destinadas exclusivamente para funcionarios judiciales. Nos referimos a la entrada trasera, pasillos internos, centros de custodia de expedientes, salones de audiencia. Despacho de asistentes y otros despachos judiciales.

Entiéndase por personas ajenas al despacho a todo aquel que no sea funcionario nombrado por esta institución.

El funcionario que permita, facilite, disponga o tolere que personas ajenas al despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente.

La presencia de personas ajenas a la institución y que no porten carnet, debe ser comunicada DE INMEDIATO a cualquiera de los secretarios judiciales para que a su vez comuniquen la situación al Departamento de Seguridad.

VIII. ATENCIÓN AL PÚBLICO.

La atención al público debe ser cortés, atenta y ajustada a los parámetros de nuestra función judicial. Está expresamente prohibido brindar orientación o asesoría legal específica a los usuarios y abogados que concurran al Tribunal.



En caso de sufrir irrespeto, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, siempre y cuando manteniendo la mesura y cordura.

No deberán permitir ni tolerar que funcionarios de otros despachos, les soliciten información de los expedientes que cursen en este despacho.

IX. INFORMACIÓN INTERNA.

Está expresamente prohibido al personal subalterno comentar con terceros al despacho los procesos en trámite en los despachos judiciales, así como de cualquier situación que acontezca a lo interno del despacho.

Igualmente, se prohíbe proporcionar y/o publicar a terceros, modelos, formatos y proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el despacho, excepto en el caso de los formatos estandarizados.

Bajo ninguna circunstancia los expedientes ni herramientas tecnológicas de almacenamiento de información de procesos, deberán salir del despacho, salvo los casos señalados en la ley.

X. USO DEL TELÉFONO.

El uso de los teléfonos de la Secretaría y los despachos de los (as) Asistentes de los despachos judiciales, deben ser utilizados con fines estrictamente jurisdiccionales, es decir, para atender los trámites y procedimientos de los procesos existentes en el despacho.

En el evento de hacer o recibir llamadas de carácter personal y/o familiar, las mismas deben ser breves y sin descuidar la atención al público ni sus labores cotidianas.

Queda expresamente prohibido, hacer llamadas a larga distancia nacional o internacional, así como a celulares. En el caso de llamadas de larga distancia nacional, sólo serán permitidas para atender asuntos relacionados con los procesos.

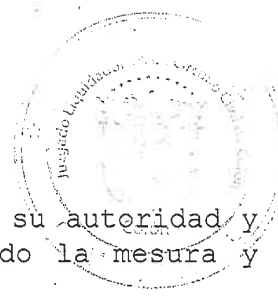
XI. CONFLICTO DE INTERESES.

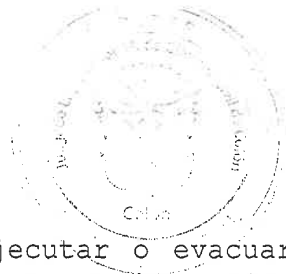
Queda expresamente prohibido resolver y/o realizar cualquier trámite en aquellos casos en que figuren como partes o abogados personas estrechamente vinculadas a los funcionarios de este despacho. Ante tales circunstancias, deberán comunicar de inmediato a la secretaria (o) y al jefe del despacho la situación que presenta el conflicto de intereses.

XII. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS.

Entre compañeros de trabajo, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración fomentando el trabajo en equipo.

XIII. CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD.





Cada funcionario (a) diariamente deberá ejecutar o evacuar un mínimo de quince (15) trámites procesales por día. Igualmente, cada funcionario deberá llevar un control del trabajo realizado el cual será supervisado por su superior inmediato(a).

Lo anterior se exceptúa cuando el funcionario se encuentre en diligencias testimoniales, de inspección judicial, audiencia agraria de fondo y la ejecución de medidas cautelares, a cargo del Alguacil Ejecutor.

En toda resolución, diligencia o documento en general que realicen, deberán figurar sus iniciales y bajo ninguna circunstancia deberán indicar iniciales ajenas.

XIV. ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Mantener elevados niveles de calidad con redacción y ortografía óptimas en la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general.

Las resoluciones judiciales deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.

XV. MANEJO DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y COMPUTADORAS.

Todo el personal deberá optimizar el conocimiento y manejo de las máquinas de escribir y programas de computadora, haciendo uso de los comandos y herramientas existentes para agilizar el trabajo.

XVI. CONOCIMIENTO EN MATERIA DE DERECHO APLICABLE A LA MATERIA ESPECIALIZADA DE DERECHO PROCESAL GENERAL Y EN ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES.

Todo el personal deberá elevar el nivel de sus conocimientos técnicos y jurídicos afines a la materia que se ventila en el despacho judicial y desarrollar las habilidades para desenvolverse en los diferentes cargos con un suficiente nivel de efectividad.

Igualmente deberán optimizar y actualizar sus conocimientos en organización de tribunales y conocer el organigrama del Órgano Judicial.

XVII. ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL.

Todo el personal deberá desenvolverse con integridad y honorabilidad, acatando las normas de ética consagradas en el Código Judicial, en el Código de Ética y demás documentos que contengan parámetros éticos.

Se les pone a disposición el **MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES** y **EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE CARGOS**, de la Dirección de Recursos Humanos, los cuales deberán ser estudiados y del conocimiento de todos los funcionarios judiciales.

XVIII. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Todo lo dispuesto deberá ser adoptado, aplicado y respetado



por todos los que aquí laboramos como mínimos parámetros de conducta. Su aplicación será evaluada cuando se decidan las medidas disciplinarias, prórroga de nombramiento reconocimiento e incentivos internos.

El personal que labora en la institución son funcionarios judiciales no están al servicio personal de sus jefes, por tal razón están sometidos a las disposiciones del Código Judicial y a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en los parámetros de la Ley.

Remítase copia debidamente autenticada del presente reglamento a la Dirección de Recursos Humanos del Órgano Judicial para su debida incorporación a los expedientes respectivos.

Dado en la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, a los veinticuatro(24)días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

LA JUEZ, *Lucenia Hawkins*
LICDA. LUCENIA HAWKINS
FUNCIONARIOS NOTIFICADOS:

Zaida Barria
LICDA. ZAIDA BARRIA
Secretaria Judicial II

Isaac Rodríguez
LICDO. ISAAC RODRÍGUEZ
Alguacil Ejecutor II

Maria Fernanda Concepción
LICDA. MARIA FERNANDA CONCEPCIÓN
Oficial Mayor II

Sherley Muñoz
LICDA. SHERLEY MUÑOZ
Oficial Mayor II

Astrid Parnter
LICDA. ASTRID PARNTHER
Oficial Mayor II

Edmma Ceballos
LICDA. EDMMA CEBALLOS
Oficial Mayor II

Keren Walter
LICDA. KEREN WALTER
Escribiente II

Dennis Artiaga
LICDO. DENNIS ARTIAGA
Portero II

Ana Tapia
LICDA. ANA TAPIA
Asistente de Juez de Circuito



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 14 de julio de 2026

Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00322
27 de mayo de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No. 224-2004 de 24 de noviembre de 2004;

Que, **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.** en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el traslado de la Sucursal de Bugaba corregimiento de Bugaba, Provincia de Chiriquí, hacia la nueva ubicación en la calle frente al Super 99, vía principal al Parque Bugaba, al lado de Ramtec, corregimiento de Bugaba, Provincia de Chiriquí, a partir del 1 de junio de 2026;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.** para llevar a cabo el traslado de la Sucursal de Bugaba corregimiento de Bugaba, Provincia de Chiriquí, hacia la nueva ubicación en la calle frente al Super 99, vía principal al parque Bugaba, al lado de Ramtec, corregimiento de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

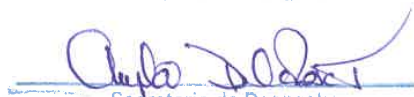
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaria de Despacho

Panamá, 16 de julio de 2026



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=G8H42y%2BxspWkRDuI0hzlh6A90YanlBTWC%2BicC4We0g%3D>



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A5FD431611CB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00323
27 de mayo de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución N.º 12-78 de 18 de julio de 1978 por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, en virtud de lo anterior BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A., por intermedio de apoderado especial, ha solicitado autorización para proceder con el cambio de su razón social a BLADEX, INC.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Bancario N.º 1-81 de 17 de febrero de 1981, corresponde a la Superintendencia de Bancos autorizar la utilización de una sola expresión como razón social de un banco, así como la utilización de siglas, abreviatura o expresión de dicha razón social como denominación comercial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 17, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar las reformas al pacto social de los Bancos, y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. a cambiar su razón social por la de BLADEX, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 17 del Decreto Ejecutivo N.º 52 de 30 de abril de 2008, Texto Único de la Ley Bancaria y el Acuerdo Bancario N.º 1-81 de 17 de febrero de 1981.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong

/radyd

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 16 de julio de 2026




Ayón Wong Milton



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=Vc%2FTQJkG%2BAb9yH9rbxY3VgO7YLTbPS9omtEiUzyfr0%3D>



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2026-00397
(23 de junio de 2026)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Bancos, MILTON AYÓN WONG, estará ausente del nueve (9) de julio al doce (12) de julio del año dos mil veintiséis (2026), por motivo de misión oficial;

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **KULDIP SINGH**, Secretario General, como Superintendente Interino, del nueve (9) de julio al doce (12) de julio del año dos mil veintiséis (2026); o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,
[F] NOMBRE
ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID
N-20-1549
Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,
[F] NOMBRE
DAVARRO PALACIOS
DAVID ALBERTO - ID
4-235-693
David Davarro Palacios



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original
[Signature]
Secretaria de Despacho
Panamá, 16 de Julio de 2026

"Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios"

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2026-00399
(23 de junio de 2026)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 del 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, el cual fue adoptado mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que, la Ley Bancaria creó la Carrera del Supervisor Bancario, la cual se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia, las normas, los procedimientos y el plan de compensación, aplicables a los servidores públicos al servicio de la Superintendencia;

Que, el Artículo 26 de la Ley Bancaria establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, reglamento interno de trabajo, manuales y políticas necesarios para poner en ejecución las normas de la Carrera del Supervisor Bancario;

Que, con fundamento en el Artículo 26 y 36 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva de la Superintendencia adoptó el Sistema de Evaluación de Desempeño de esta Institución;

Que, el Artículo 29 de la Ley Bancaria establece que los funcionarios que ingresen a la Superintendencia de acuerdo con las normas de reclutamiento y selección, establecidas en la Ley Bancaria y en las normas adoptadas para poner en ejecución la Carrera, adquirirán la calidad de funcionarios de Carrera tan pronto cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria;

Que, la Dirección de Recursos Humanos de la Superintendencia de Bancos, mediante el Memorando SBP-2026-04087 de 26 de mayo de 2026, ha comunicado y sustentado que trece (13) colaboradores, ingresaron a la Superintendencia conforme a las normas de selección y reclutamiento, y han cumplido con el período de prueba no menor de dos años continuos, contando con una evaluación satisfactoria, por lo que cumplen con los requisitos que establece el Artículo 29 de la Ley Bancaria, para incorporarse a la Carrera del Supervisor Bancario;

Que, en virtud de lo anterior, esta Junta Directiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Supervisor Bancario a trece (13) colaboradores adicionales, que ingresaron a la Superintendencia conforme a las normas de selección y reclutamiento vigentes en su momento y que han cumplido con dos (2) años continuos de laborar en la Institución, con una evaluación satisfactoria, requisitos todos éstos que exige la Ley Bancaria para incorporarse a la Carrera del Supervisor Bancario.

El nombre, posición, cargo y fecha de ingreso a la Carrera del funcionario se describen a continuación:

Colaboradores que ingresan a la Carrera del Supervisor Bancaria en mayo-abril de 2026

Posición	Nombre	Apellido	Cargo	Dirección	Fecha de ingreso a la Carrera
397	José	Quiel	Auditor Bancario I	Dirección de Supervisión de Intermediarios Financieros y	16/04/2026



“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa



				Fiduciarias	
472	Ángel	Pinto	Analista Financiero I	Dirección de Supervisión de Intermediarios Financieros y Fiduciarias	02/05/2026
398	Yaseth	Aponte	Auditor Bancario I	Dirección de Supervisión de Intermediarios Financieros y Fiduciarias	02/05/2026
494	Josue	Rivera	Analista Financiero I	Dirección de Supervisión de Intermediarios Financieros y Fiduciarias	02/05/2026
400	Mike	Boothe	Auditor Bancario I	Dirección de Supervisión de Conglomerados Financieros	16/04/2026
401	Nathaly	Rodríguez	Auditor Bancario I	Dirección de Supervisión de Conglomerados Financieros	02/05/2026
259	Leyribeth	Rosas	Trabajador Social General I	Dirección de Recursos Humanos	16/05/2026
248	Stephanie	Rodríguez	Analista de Presupuesto I	Dirección de Finanzas	16/05/2026
614	César	Núñez	Abogado II	Dirección de Regulación	16/05/2026
476	Andys	Montenegro	Abogado II	Dirección de Regulación	16/05/2026
611	Laura	Campos	Abogado II	Dirección Jurídica	16/05/2026
532	Keneth	Igualada	Notificador I	Dirección Jurídica	16/05/2026
452	Ladys	De Los Ríos	Oficial de Servicio de Atención al Cliente Bancario	Secretaria General	16/04/2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Las fechas de ingreso a la Carrera del Supervisor Bancario, que se describen en el Artículo Primero de esta Resolución corresponden a la fecha en que el colaborador cumple dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 29 y demás concordantes de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, el día veintitrés (23) del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE

ECHANDI LACAYO

FELIPE JOSE - ID

N-20-1549

Digitally signed by [F]

NOMBRE ECHANDI

LACAYO FELIPE JOSE -

ID N-20-1549

Date: 2026.06.30

09:57:17 -05'00'

Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE

DAVARRO PALACIOS

DAVID ALBERTO - ID

4-235-693

Digitally signed by [F]

NOMBRE DAVARRO

PALACIOS DAVID ALBERTO -

ID 4-235-693

Date: 2026.06.24 10:36:44

-05'00'

David Davarro Palacios



“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 16 de julio de 2026



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00478
13 de julio de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBP-BAN-R-2026-00165 de 19 de marzo de 2026, esta Superintendencia de Bancos otorgó Permiso Temporal, por noventa (90) días, a favor de **BANCO BISA, S.A. (SUCURSAL PANAMÁ)** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en la República de Panamá, a fin de solicitar posteriormente la Licencia Bancaria Internacional;

Que, en virtud de lo anterior, **BANCO BISA, S.A. (SUCURSAL PANAMÁ)** ha formalizado su habilitación como sociedad extranjera ante el Registro Público de Panamá, bajo el Folio Mercantil N.º 155784742, desde el 20 de mayo de 2026;

Que, **BANCO BISA, S.A. (SUCURSAL PANAMÁ)**, a través de sus apoderados especiales, presentó formal solicitud de Licencia Bancaria Internacional Definitiva, para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice;

Que, de conformidad con los análisis realizados por esta Superintendencia, se ha determinado que la solicitud presentada por **BANCO BISA, S.A. (SUCURSAL PANAMÁ)** cumple con los requisitos y criterios exigidos para el otorgamiento de Licencia Bancaria Internacional;

Que, de conformidad con el Artículo 16, Literal I, numeral 1 de la Ley Bancaria, corresponde al superintendente resolver sobre la solicitud de **BANCO BISA, S.A. (SUCURSAL PANAMÁ)**.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar Licencia Bancaria Internacional a favor de **BANCO BISA, S.A. (SUCURSAL PANAMÁ)** para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, numeral 1 y Artículo 50 de la Ley Bancaria; Acuerdo N.º 3-2001 de 5 de septiembre de 2001, modificado por el Acuerdo N.º 2- 2006, de 8 de marzo de 2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,




Milton Ayón Wong


SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 17 de julio de 2026



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=2zoOZFRNNtteCx%2FNgYR%2FxBKLCK0n5t5LpPbnxhtjz4%3D>

